



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

REF.: Dispone reserva de piezas del expediente administrativo que fundamenta la Resolución Exenta N° 223 de 20 de julio de 2015.

SANTIAGO, 23 JUL 2015

RES. EXENTA N° 227

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República; los N°s 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso de la Información de la Administración del Estado aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285; los artículos 1, 4 y 20 de la Ley N° 19.628; y el artículo 23 del D.L. N° 3.538 de 1980.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°223 de 20 de julio de 2015, este Servicio impuso sanción de multa al señor JAVIER GATICA MENKE y a PRICEWATERHOUSE COOPERS CONSULTORES, AUDITORES Y COMPAÑÍA LIMITADA, acto administrativo por el cual además se puso término al procedimiento seguido en contra de ellos.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en la primera parte del inciso segundo del artículo 8 de la Constitución Política de la República, *“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen”*.

3. Que, en razón de lo anterior, la Resolución Exenta N°223, como los antecedentes fundantes de ella que se encuentran incorporados al expediente administrativo respectivo, son públicos.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4. Que, no obstante lo anterior, el inciso segundo del artículo 8 de la Carta Fundamental, en su parte final, establece que *“Sin embargo, solo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o éstos cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”*.

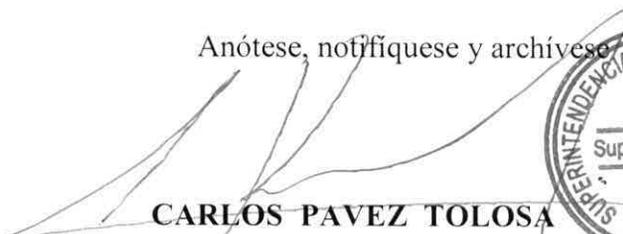
5. Que, en ese mismo sentido, el artículo 21 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso de la Información de la Administración del Estado (la “Ley de Transparencia”), aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, establece las excepciones a dicha publicidad, las cuales deben fundarse en las causales de secreto o reserva que fija y que limitan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

6. Que, de ese modo, y sin perjuicio de lo señalado en el considerando 3 anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N°s 2 y 5 de la Ley de Transparencia, es necesario cumplir el mandato impuesto en los artículos 1, 4 y 20 de la Ley N° 19.628, así como con la disposición del artículo 23 del D.L. N° 3.538 de 1980, debiendo mantenerse como reservada determinada información que conforma el expediente administrativo correspondiente.

RESUELVO:

Manténgase en reserva la información que forma parte del expediente administrativo que fundamenta la Resolución Exenta N°223 de 20 de julio de 2015 correspondiente al Tomo de Información Reservada y desglóse además del Tomo IV del Cuaderno Separado de PWC-Gatica Grupo Cascada, los antecedentes correspondientes al Anexo del Informe Pericial del Sr. José Salas Ávila recibido por esta Superintendencia con fecha 18 de mayo de 2015, los cuales serán incorporados a un nuevo Tomo de carácter reservado.

Anótese, notifíquese y archívese


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl